



**AMBIENTE**

**Aprueban el Texto Único de  
Procedimientos Administrativos -  
TUPA del Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA**

**DECRETO SUPREMO  
N° 012-2010-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 38.2 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece entre otras disposiciones, la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública, de publicar el íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, y establecen otras disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta pertinente aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el mismo que ha sido sometido a opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, conforme a lo previsto en el numeral 11.2 del artículo 11° de los citados Lineamientos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación del TUPA del OEFA**

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo será publicado en Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)), y en el Portal del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

543112-5

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

N° de Orden	Denominación del Procedimiento	Requisitos		Derecho de Tramitación		Calificación			Plazo para resolver (días hábiles)	Inicio del procedimiento	Autoridad competente para resolver	Instancias de resolución de recursos		
		Denominación	Formulario / código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa					Reconsideración	Apelación	
							Positivo	Negativo						
1	<p><b>Acceso a la información pública que posea o produzca la entidad.</b></p> <p><u>BASE LEGAL:</u> Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 24 Abr 2003.</p> <p>Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07 Ago 2003.</p>	<p>- Formulario escrito o virtual "Solicitud de Acceso a la Información Pública", dirigido al Secretario General o funcionario responsable de entregar la información, consignando lo siguiente:</p> <p>a) Nombres y apellidos completos, número de DNI o RUC, domicilio y, en su caso, la calidad de representante y a quien representa.</p> <p>b) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.</p> <p>c) Dirección donde desea recibir la notificación de lo solicitado.</p> <p>d) De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico.</p> <p>e) Expresión concreta y precisa de la información solicitada.</p> <p>f) Pago del costo de reproducción luego de aprobada la procedencia de la información solicitada.</p> <p>- En caso la solicitud no cuente con los requisitos antes señalados, el solicitante tendrá un plazo de (48) horas para subsanarlos, caso contrario se considerará por no presentada.</p> <p>- Si la solicitud se presenta a través de Trámite Documentario, podrá responderse el pedido o remitir cualquier otra información utilizando correo electrónico, siempre que el solicitante lo haya indicado en su solicitud, y la información solicitada pueda ser remitida por dicho medio, según la capacidad de la entidad.</p> <p>- La solicitud puede ser presentada a través del Portal Web institucional (sin costo alguno para el solicitante, debiéndose señalar el medio por el cual se requiera respuesta).</p> <p>- La respuesta a la solicitud que esté contenida en medio magnético o impreso será puesta a disposición del solicitante en el Área de Trámite Documentario, previa presentación de la constancia de pago respectiva. La entrega deberá requerirse dentro del plazo de (30) días calendario, contado a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información, según corresponda, de lo contrario la solicitud será archivada.</p> <p>- En el supuesto que la entidad no posea la información solicitada y de conocer su ubicación y destino, se pondrá en conocimiento del solicitante.</p>	<p>Formulario 001</p>	<p>GRATUITO</p> <p>. Costos de reproducción</p> <p>. Copia por página 0,003% de la UIT</p> <p>. Por disquete (unidad): 0,041% de la UIT</p> <p>. Por CD (unidad): 0,075% de la UIT</p>	<p>S/. 0.12</p> <p>S/. 1.51</p> <p>S/. 2.76</p>				X	<p>7 días hábiles. A partir del 6to. día hábil de presentada la solicitud, estará a disposición del solicitante la liquidación del costo de reproducción. Se puede prorrogar el plazo por (5) días hábiles adicionales por causas debidamente justificadas, que deberán ser comunicadas previamente por escrito al solicitante hasta el 6to. día siguiente de presentada la solicitud.</p>	<p>Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano o Unidad de Trámite Documentario de la Sede Central o de las Oficinas Regionales, según corresponda</p>	<p>Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano</p>	<p>Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano</p>	<p>Secretaria General</p>
2	<p><b>Rectificación de la resolución por error material</b></p> <p><u>BASE LEGAL:</u> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 Abr 2001.</p>	<p>1 Solicitud dirigida al Secretario General</p> <p>2 Documento que sustente la rectificación en caso corresponda.</p>	<p>Formulario 002</p>	<p>GRATUITO</p>					X	<p>15 días hábiles</p>	<p>Secretaria General Trámite Documentario del OEFA</p>	<p>Dependencia que expidió la resolución materia de la solicitud</p>	<p>Dependencia que expidió la resolución materia de la impugnación</p>	<p>Autoridad superior inmediata de la dependencia que expidió la resolución impugnada</p>

